

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 29, Serie 2017-2018**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2018.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Roberto Díaz Díaz
4. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
5. Honorable Joel I. Díaz Rivera
6. Honorable José A. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Daniel Santiago Rojas
12. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
14. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

EN CONTRA

Ninguno

AUSENTE

15. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar (al momento de la votación)
16. Honorable Nydia M. Vega Cintrón

ABSTENIDO

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 14
Resolución Núm. 29

Serie 2017-2018

De Administración, presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Zayra E. Delgado Almodóvar, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Grace Napolitano Matta, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, José A. González Hernández, Julio C. Burgos Gutiérrez, Roberto Díaz Díaz, Olga del Moral Sánchez, Héctor E. Sepúlveda Ramos y Joel I. Díaz Rivera.

“PARA APROBAR UN PERIODO DE AMNISTÍA CONTRIBUTIVA EN EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES, A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ADEUDE OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS TASADAS POR ESTE CONCEPTO Y/O QUE, DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, DIVULGUE DENTRO DEL PERIODO DE LA AMNISTÍA Y PAGUE EN CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA MISMA, LOS VOLÚMENES DE NEGOCIOS SUJETOS A PATENTES MUNICIPALES QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE REPORTADOS A LA OFICINA DE FINANZAS MUNICIPALES EN SUS RESPECTIVAS FECHAS ESTATUTARIAS DE VENCIMIENTO; PARA ESTABLECER LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS A SEGUIR EN LA OFICINA MUNICIPAL DE FINANZAS BAJO ESTA AMNISTÍA; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 2.002 (d) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece que los municipios podrán imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de sus límites territoriales y que sean compatibles con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 (e) de la Ley Núm. 81, establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo de autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio y sobre materias no incompatibles con la tributación del Estado con sujeción a dicha ley.

POR CUANTO: El Artículo 8.002 (e) de la Ley Núm. 81, establece que el Municipio tendrá, entre sus fuentes de ingresos los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 8.003 de la Ley Núm. 81, establece que será obligación del alcalde, realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen

registradas en los libros o records de contabilidad a favor del Gobierno Municipal y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas.

POR CUANTO:

La Sección 42 de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, le confiere al (a la) director (a) de Finanzas del Municipio, la facultad de formalizar acuerdos escritos con cualquier persona natural o jurídica, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente municipal impuesta por autorización de dicha ley para cualquier periodo contributivo y que el referido acuerdo escrito, así como cualquier determinación sobre la tasación, cobro, pago, reducción o crédito adoptado, de conformidad con dicha sección, no será anulado, modificado o dejado sin efecto. La tasa contributiva impuesta sobre el volumen de negocios y las facultades inherentes al Gobierno Municipal, en este renglón, establecidas en la Ley Núm. 113, dentro de la jurisdicción de Humacao, están adoptadas vía la Ordenanza Núm. 30, Serie 1997-1998, según enmendada.

POR CUANTO:

A partir del 2006, la economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sufrido una fuerte recesión constante, sobre la cual la Junta de Planificación de Puerto Rico estimó que, para el 30 de junio de 2017, el Producto Nacional Bruto sufriría una marcada reducción de 2.3% en dólares constantes como consecuencia de una reducción de 0.9% en la cantidad de personas trabajando en Puerto Rico. Dichas condiciones económicas han provocado un ambiente de inestabilidad que ha afectado de manera significativa al sector público y privado, particularmente el renglón de los pequeños y medianos negocios que operan en Humacao. Si a esos datos se añade el impacto sufrido con la devastación causada por el huracán María en la región, resulta prácticamente, en estos momentos lograr una estabilidad económica que propenda a algún desarrollo sostenido.

POR CUANTO:

A pesar de los esfuerzos e iniciativas adoptadas por el Gobierno Municipal de Humacao para maximizar sus recaudos y minimizar los balances de cuentas por cobrar de patentes municipales vencidas, actualmente se mantiene un alto balance de deudas registradas y

tasadas, cifras que incluyen intereses, recargos y penalidades acumulados sobre balances de principal adeudados por los contribuyentes y comerciantes.

POR CUANTO: Considerando que las cuentas por cobrar por concepto de patentes municipales incluyen deudas de establecimientos comerciales e industrias que en este momento atraviesan una difícil situación económica que amenaza la permanencia y la calidad de vida de los mismos, negocios que han cesado operaciones, establecimientos que se han acogido a la protección de la Ley Federal de Quiebras de los Estados Unidos y cuentas que, debido a su cuantía poco onerosa no resulta ser costo efectivo llevar a cabo un trámite judicial para el cobro de las mismas, entendemos que resulta necesario y conveniente la adopción de una amnistía contributiva como un procedimiento ágil y flexible que, permita allegar más recursos a las arcas municipales. De igual forma, a través de esta amnistía, el Gobierno Municipal de Humacao le brinda a sus comerciantes y constituyentes una oportunidad viable de ponerse al día con sus responsabilidades fiscales municipales mediante los beneficios descritos en esta Ordenanza Municipal.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se aprueba un periodo de amnistía contributiva para el pago de patentes municipales, efectivo desde la fecha de aprobación de la presente Resolución hasta el 30 de junio de 2018. El periodo de amnistía podrá ser emplazado o extendido mediante Resolución que se apruebe al respecto. En ambos casos, el término que se establezca por Resolución no será mayor de noventa (90) días.

SECCIÓN 2: Los beneficios aprobados mediante la presente Resolución, estarán sujetos a las condiciones y requisitos que más adelante se detallan. El beneficio máximo autorizado en esta amnistía es consistente en que, toda deuda vencida por concepto de patente municipal (volumen de negocio), independientemente de cuando tenga su fecha de validación y tasación la misma, estará sujeta al beneficio del pago del principal solamente, en un solo pago, eximiéndose de la totalidad de los

intereses, recargos y penalidades. Se incluye en este beneficio, deudas tasadas, deudas bajo investigación y deudas en las que se haya formalizado planes de pagos, incluyendo planes de pagos formalizados entre julio a diciembre de 2017.

SECCIÓN 3:

En los casos en que se solicite un plan de pagos, la directora de Finanzas Municipal podrá autorizar plazos que no excederán de doce (12) meses. Para que la directora de Finanzas Municipal pueda autorizar un plan de pagos a plazos, el contribuyente debe realizar un pago inicial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cantidad total del principal. A su vez, se le concederá un diez por ciento (10%) de descuento de los intereses, recargos y penalidades del balance restante. De no cumplir con el plan de pagos, el mismo se dejará sin efecto, así como la amnistía concedida disponiéndose, que el contribuyente vendrá obligado a pagar la totalidad de la deuda.

SECCIÓN 4:

Como condición para poder acogerse a los beneficios de la amnistía contributiva dispuesta en esta Resolución, el contribuyente debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Rendir dentro del periodo de amnistía cualquier declaración de volumen de negocios sujeto a patentes municipales que no hayan sido declarados previamente, en o antes de sus respectivas fechas estatutarias de vencimiento
2. Que se comprometa a rendir y pagar las patentes para años subsiguientes. (Esta condición deberá incluirse expresamente en el acuerdo final escrito que otorguen el contribuyente y el Municipio.)

SECCIÓN 5:

Los contribuyentes contra quienes se haya iniciado un procedimiento de cobro de dinero ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o aquellos casos bajo investigación y los casos que hayan formalizado planes de pago de deudas entre los meses de julio a diciembre de 2017, y en los que se haya notificado una deficiencia, podrán acogerse al beneficio de la amnistía dispuesta en esta Resolución; pero en estos casos, aplicará un cargo de diez por ciento (10%) adicional sobre el balance a pagar, a los fines de cubrir los costos administrativos y judiciales incurridos por el Gobierno Municipal de Humacao.

SECCIÓN 6:

Los contribuyentes que interesen acogerse a los beneficios de la amnistía dispuesta en esta Resolución deberán suscribir un acuerdo

final al amparo de la Sección 42 de la Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, al momento de efectuar el pago de la patente correspondiente. Tales acuerdos serán finales y concluyentes respecto a los periodos incluidos en el mismo, excepto cuando se demuestre que medió fraude, engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Los periodos incluidos en tales acuerdos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo será modificado por funcionario, empleado o agente alguno del Municipio de Humacao. Todo pago requerido como parte de la amnistía deberá ser efectuado mediante efectivo, cheque certificado, giro postal o giro bancario, tarjeta de débito o tarjeta de crédito.

SECCIÓN 7:

Si un contribuyente que interesa acogerse a los beneficios de esta Resolución tuviese alguna reclamación respecto al monto de la deuda notificada, deberá incluir junto con la solicitud de reconsideración la evidencia que sustente su reclamación. La Oficina de Finanzas Municipales evaluará la misma y notificará el resultado, así como el monto a pagar. Si la notificación se realizara luego del periodo de amnistía dispuesto en esta Resolución, el contribuyente tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir del envío de la notificación, para emitir el pago o acogerse a un plan de pagos.

SECCIÓN 8:

Será responsabilidad de la directora de Finanzas, o del funcionario a quien ésta designe, entregar a los contribuyentes que se acojan a los beneficios de esta Resolución y que cumplan con las condiciones, así como el pago correspondiente, una certificación libre de deudas para los periodos incluidos en el acuerdo final que se suscriba.

SECCIÓN 9:

La Oficina de Finanzas Municipales será responsable de llevar a cabo un proceso amplio de divulgación y orientación de este programa mediante la utilización de los medios de comunicación masiva.

SECCIÓN 10:

Cualquier otra ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con esta Resolución queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11:

Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de

sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 12: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la aprobación de la misma y la firma del alcalde.

SECCIÓN 13: La Secretaría de la Legislatura Municipal remitirá copia certificada de esta Resolución a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Oficina de Secretaría Municipal y a la Oficina de Auditoría Interna para el conocimiento y acción correspondiente y a los medios de comunicación para su divulgación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 8 DE FEBRERO DE 2018.


Ángel G. Rodríguez Medina
Presidente


Analiris Cruz Vellón
Secretaria

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN EL 9 DE FEBRERO DE 2018, Y FIRMADA POR MÍ EL 12 DE FEBRERO DE 2018.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde